

LUZ-ELENA MONTOYA VANEGAS
ABOGADA TITULADA UNAULA
DIR. CARRERA 50 Nr 50-15 Of. 323 Bello
Tels: 2758090/ 315.392.8013.
montoyavanegas@yahoo.com

339

Septiembre 25 del 2020

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de ORALIDAD
MEDELLIN

Ref: Proceso de Sucesión

Causante: JOSE ARTURO RODRIGUEZ CARDONA

Dte. CLRA ELENA RODRIGUEZ

Rdo: 050013110005201800800000.

Por medio del presente me permito solicitar al despacho, se sirva **REPONER**, el auto mediante el cual se designa partidor, mediante tramite de reposición de dicho auto:

Motivo del recurso interpuesto, en los siguientes hechos procesales:

1.- Al momento de los inventarios y avalúos, llevados a cabo el día 04 de Febrero del 2020, **LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO EN LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS, SE APRUEBAN LOS MISMOS Y SE DECRETA LA PARTICION.**- termino 10 días.

2.- El Acuerdo, que se puede ver en el video que contiene la audiencia, consistía en que: A.- Los apoderados, representantes del 100% de los interesados, ejecutarían el trabajo de partición.

B.- A ese acuerdo conciliatorio se llegó, cuando la suscrita acepto un precio fuera del precio alto en que se mueven esas bodegas en la Plaza Minorista de Medellín, las cuales se adquirieron por el causante, antes de su tercer y último matrimonio.

C.- En el audio se puede escuchar claramente cuando, acepte ese avalúo sobre esas bodegas, **con la condición** de que a todos los herederos le correspondería igual porcentaje en todos los bienes.

D.- Esa condición fue aceptada por los otros dos apoderados.

E.- Nos comprometimos a ejecutar la partición, hecho que cumplí, tal y conforme se pactó en la audiencia de inventarios.

F.- Las conciliaciones se realizan con el fin de evitar mas enfrentamiento y dilaciones en los procesos, pero la actuación de los letrados que representan a los demás interesados en el proceso, se salen de todo respeto por los acuerdos.

Así las cosas, y por el antecedente procedimental que debe respetarse, esto

LUZ ELENA MONTOYA VANEGAS
ABOGADA TITULADA UNAULA
DIR. CARRERA 50 Nr 50-15 Of. 323 Bello
Tels:2758090/ 315.392.8013.
montoyavanegas@yahoo.com

340

inventarios , pero con sujeción a la condición ya anotada el día de los inventarios y avalúos, se debe insistir que somos los **apoderados actuantes** quienes deben realizar la partición, correspondiendo a los dos letrados suscribir la partición que obra ya en el expediente o darle traslado a la partición que entregue considerando que soy una de las apoderadas autorizadas para realizar dicho trabajo.

De no procederse de esa forma, (la indicada en el párrafo anterior), queda la opción de indicar al partidador que se poseione, **que la regla para ejecutar** la partición válidamente, será el de adjudicar la totalidad de los bienes propios del causante, porcentualmente a cada uno de los herederos, so pena de que se vea desigualdad en la adjudicación que nos lleve a otros trámites y procesos.

Lo anterior en respeto absoluto de lo acordado en la audiencia de inventarios y avalúos. Nótese que la diferencia en el avalúo de las bodegas es de más de cuatrocientos millones, precio comercial de dichos bienes, y en la audiencia, a instancia del Señor Juez, director de la audiencia y obviamente del despacho, se acordó, repito, (con la condición de adjudicación igualitaria y en comunidad), un precio irrisorio.

De no acceder el despacho a la reposición en base a las consideraciones ya expuestas, le solicito enviar el expediente al H.Tribunal Superior de Medellín, sala de Familia, a fin de que en recurso de alzada se resuelva sobre lo pedido en este escrito.

Anexo constancia de envío a los demás apoderados

Atentamente,



LUZ ELENA MONTOYA VANEGAS

t.p. 15641 del C.S.J.

C.C. 32.489053

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Fol. 1

Doctor

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez quinto de Familia de Oralidad de Medellín

E. S. D.

Ref.: Proceso sucesión intestada

D/te.: Clara Elena Rodríguez Henao

D/do.: José Arturo Rodríguez Cardona

R/do.: 050013110-005-2018-00800-00

25Asunto: Aceptación cargo partidior

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito informarle, Sr. Juez, que acepto el cargo de partidior en el proceso de la referencia, cargo para el cual fui nombrado por el Despacho a su cargo en providencia del 23 de septiembre de 2020, el cual me fuera comunicado por el Dr. Alfredo Arrubla el día de hoy 9 de los corrientes.

Atentamente,

Inciso 2º art. 2º Decreto 806 del 4 de junio de 2020

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

T. P. 59461 del C. S. de la J.

C. C. 70.087.670 de Medellín.

Carrera 49 No. 50-30 of. 511 - Edificio Lucrecio Vélez

- E-mail: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

Teléfono: 231 19 43. Cel. 313 732 63 26

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**TRASLADO SECRETARIAL****ARTICULO 110 DEL C.G.P.**

Se fija este Aviso por un (1) día, hoy,

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: CLARA ELENA RODRIGUEZ HENAO

CAUSANTE: JOSE ARTURO RODRIGUEZ CARDONA

RADICADO: 05001-31-10-005-2018-00800-00

ASUNTO: De conformidad con lo estatuido por el artículo 319 del Código General del Proceso, **MANTÉNGASE EN LA SECRETARÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DEL ESCRITO DONDE SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que DESIGNA PARTIDOR.

INICIO: 13 NOV 2020

VENCIMIENTO: 18 NOV 2020


LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO
Secretaria